



LA SERENA, 18 JUN 1993

DECRETO N° 646 /

VISTOS Y CONSIDERANDO :

La Ordenanza sobre Comercio en la Vía Pública, aprobada con fecha 13 de Enero de 1993; el acuerdo del Consejo Comunal de La Serena, de fechas 24 de Marzo y 25 de Abril de 1993, y las facultades inherentes a mi cargo otorgadas por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O :

MODIFICASE la Ordenanza N° 002, sobre Comercio en la Vía Pública en la siguiente forma :

Agregase al artículo 18 N° 1 :

- Aceitunas
- Artículos de Plástico
- Cerrajería
- Colgadores
- Cuadros
- Espejos
- Lotos, Kinos, Bingo
- Máscaras y globos
- Artículos de Paquetería Menor y Bisuterías

ANOTESE, PUBLIQUESE Y REGISTRESE



SECRETARIO MUNICIPAL
MERCEDES ABALOS CORDOVA
SECRETARIO MUNICIPAL



EDIVAR AUGER
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución :

- Diario Oficial
 - Direcciones Municipales
 - Secciones Municipales
 - Of. de Partes
- RSA/MMAC/COH/MAR/mar.

DICTA ORDENANZA DE COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

La Serena, 13 de Enero de 1993.

Núm.- 002.- **Vistos** : Lo dispuesto por el artículo 10º de la Ley Nº 18.695, Organica Constitucional de Municipalidades, la sesión Ordinaria Nº 18, del Consejo Comunal de La Serena, de esta misma fecha, y en uso de mis facultades legales, vengo en dictar la siguiente :

ORDENANZA DE COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

TITULO I GENERALIDADES

ART. 1º.- Se entiende por comerciante ambulante, a la persona natural que preste servicios o venda productos en la vía pública ya sea estacionado o deambulando.

Así mismo, se entenderá por comercio ambulante, toda actividad comercial ejercida por personas naturales en la vía pública, calles, plazas, pasajes, galerías u otras edificaciones y sitios similares aunque estos sean de propiedad privada y hayan sido entregados al uso público; con envases que permitan la movilidad del comerciante y con permiso municipal.

ART. 2º.- Se entenderá por comercio estacionado en la vía pública toda actividad comercial que se efectúe en forma detenida y permanente, en calles, pasajes y otros sitios de uso público, que hayan obtenido permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público.

ART. 3º.- Se entenderá por comercio ambulante ejercido en vehículos a tracción humana, toda actividad comercial desarrollada en carros, carretones, triciclos u otros similares.

Así mismo, se entenderá por comercio ambulante ejercido en vehículos autotransportados, el que se desarrolle en vehículos a tracción animal o mecánica, sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones existentes en la Ley 18.290 de Tránsito.

ART. 4º.- Se entiende por comercio típico o artesanal toda actividad comercial que se efectúa en forma permanente y cuyo giro comprenda toda expresión artística que tenga directa relación con la cultura y expresión artística regional; y artesanal en sus variadas formas como, cerámica, escultura, pintura, talabartería, orfebrería, textiles y otros de similares características.

ART. 59.- Toda solicitud de permiso para las actividades antes indicadas deberá cumplir con los mismos requisitos y condiciones exigidos en este título.

ART. 69.- El ejercicio del comercio en la vía pública tendrá un área restringida comprendida entre los siguientes límites :

- a) Calle Almagro
- b) Calles P.F. Muñoz y El Santo
- c) Calle Huanhuali
- d) Calles Infante , V. Zorrilla , M. Rodríguez , Esmeralda , Amunategui y Cisternas.

A 5 Cuadras de las Ferias Libres, en todo el trayecto de la Av. del Mar con sus calles colindantes, en la Ruta 5 dentro de sus límites Comunales.

ART. 79.- Para las personas naturales que utilicen vehículos , se prohíbe ejercerlo en el área indicada en el Artículo anterior y solo podrán realizarlo en él o los lugares específicamente señalados en el permiso, el que será determinado previamente por la Dirección de Obras Municipales.

ART. 89.- Toda solicitud de instalación de comercio en un Bien Nacional de Uso Público, deberá ser estudiada e informada por D.O.M. y el Departamento Social Comunal para su aprobación de conformidad a las normas municipales existentes.

ART. 99.- Todo comerciante pagará los derechos establecidos en la ordenanza local, vigente a la fecha de la autorización, en forma anticipada, dentro de los primeros tres días de cada mes; además se deberá enterar conjuntamente, el impuesto a la renta establecido en el art. 24 de la Ley Nº 824 " Ley de Impuesto a la Renta ".

ART. 109.- Queda estrictamente prohibido el ejercicio de todo comercio ambulante mientras no se haya obtenido el permiso correspondiente ni cancelados sus derechos, ni podrá continuar funcionando sin tenerlos al día.

ART. 119.- Los permisos con ocupación de B.N.U.F., que no sean cancelados oportunamente, serán caducados, sin aviso previo y sin expresión de causa por la Municipalidad, y será causal para el no otorgamiento de futuros permisos.

TITULO II

REQUISITOS

ART. 129.- Las personas naturales, para obtener permisos de comerciantes ambulantes y/o estacionados en la vía pública, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayores de 21 Años

- 2.- Ser residente en la comuna, por tres años a lo menos
- 3.- No tener otra actividad lucrativa
- 4.- Situación Socioeconómica precaria
- 5.- No haber sido condenado con pena aflictiva

Además se deberá presentar una solicitud acompañada de:

- a) Fotografía tamaño carné
- b) Copia fotostática del C. de Id. y/o R.U.T.
- c) Autorización del Servicio de Salud y/o SAG si procediere
- d) Certificado de antecedentes
- e) Certificado de residencia, extendido por Carabineros
- f) Iniciación de Actividades, si la tuviere.

ART. 139.- Estos permisos tendrán el carácter de precarios y la Municipalidad podrá anularlos, trasladarlos o modificarlos en cualquier momento, de acuerdo con las atribuciones que competen al alcalde en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Los permisos que establece esta ordenanza no podrán ser transferidos, heredados, transados, ni cedidos a cualquier título por el titular del mismo.

TITULO III

TRAMITACION DEL PERMISO

ART. 149.- Toda solicitud para ejercer el comercio ambulante será estudiada por el Departamento de Finanzas, el que requerirá del informe previo de la Dirección de Obras Municipales (si hay ocupación de B.N.U.P.) y el Departamento Social Comunal, para informar su decisión.

Las personas a quienes se les haya rechazado el permiso de conformidad a este artículo, tendrá 10 días hábiles para presentar su apelación, para que el Alcalde ratifique el rechazo u ordene la procedencia del permiso, en el plazo de 10 días hábiles.

Si el solicitante no tuviera iniciación de actividades, una vez aprobada la solicitud, deberá hacerla y presentar copia fotostática del documento legalizada en la Sección Patentes.

ART. 159.- La Sección Patentes, confeccionará los permisos que se entregarán a los comerciantes, procediendo al archivo de los antecedentes.

ART. 169.- Todo comerciante ambulante deberá portar siempre su permiso, credencial personal y única, en buen estado, el que exhibirá con cortesía cada vez que sea requerido por Inspectores Municipales, funcionarios de Carabineros, del Servicio de Salud o Fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos. La negativa hará presumir que no tiene o éste está vencido o caducado.

ART. 179.- El comercio en la vía pública deberá ser ejercido personalmente por el titular ya que el permiso es personal e

intransferible y no puede ser objeto de cesión alguna. La transgresión a esta disposición será causal de caducidad automática e inmediata del permiso.

TITULO IV

GIROS AUTORIZADOS

ART. 189.- Los comerciantes ambulantes o estacionados podrán ejercer los siguientes giros:

1.- Area restringida:

- a) Diarios y revistas
- b) Confites de fábricas autorizadas por el S. de Salud
- c) Maní y otras semillas comestibles autorizadas por el SNS.
- d) Artículos de artesanía
- e) Fotografos
- f) Lustrabotas
- g) Posters, calendarios, tarjetas.

2.-Area rural; Estos giros deberán no corresponder a los del comercio establecido en la zona rural indicada.

- a) Diarios, revistas y artículos de librería
- b) Confites de fabricas autorizadas
- c) Maní y otras semillas comestibles autorizadas por S.Salud
- d) Artículos de Artesanía
- e) Fotografos
- f) Lustrabotas
- g) Posters, calendarios, tarjetas.
- h) Flores, Plantas, Semillas y Hierbas Medicinales
- i) Ropa
- j) Artículos de aseo
- k) Artículos de tocador
- l) Venta de Libros
- m) Helados con envase y rotulados con aut. del S. Salud
- n) Cosméticos autorizados
- ñ) Pescados y Mariscos con aut. expresa del S. Salud
- o) Artículos de plástico
- p) Huevos y Aves vivas o muertas
- q) Frutas y verduras
- r) Artículos de Paquetería en general
- s) Aceitunas, con aut. S. Salud
- t) Dulces descremados, con aut. S. Salud
- u) Espejos, cuadros y pinturas
- v) Quitasoles
- w) Juguetes
- x) Lentes
- y) Art. Fantasias
- z) Distribución de gas licuado

3.- Area Especial; cercanas al cementerio Municipal y Plaza la Recova.

- a) Flores
- b) Plantas
- c) Yerbas Medicinales

TITULO V

PROHIBICIONES

ART. 199.- Queda expresamente prohibido:

- a) Ejercer el comercio en el área determinada en el art. 69, sin autorización Municipal.
- b) Vender alimentos en mal estado de conservación o presentación.
- c) Estacionarse, extendiendo en el suelo de aceras o calzadas la mercadería
- d) Exhibir artículos, revistas, fotografías u otros considerados pornográficos o que atenten contra la moral
- e) Uso de altoparlantes, bocinas u otros
- f) Vender artículos no autorizados
- g) Vender pescados y mariscos sin autorización del Servicio de Salud y en lugares no autorizados
- h) Vender alimentos sin su envase original, como queques, pan caramelos y otros
- i) Vender medicamentos
- j) Venta de Helados en barquillos
- k) Venta de fonogramas en contravención a las disposiciones de la Ley 17.336, sobre propiedad intelectual.
- l) Toda otra prohibición establecida en la Ley

TITULO VI

SANCIONES

ART. 209.- Las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa de hasta 1/2 U.T.M., que fijará el Juez de Policía Local, si es primera infracción. En la segunda infracción, la multa no podrá ser inferior a 1/2 U.T.M., y la tercera será sancionada con multa de 1/2 a 1 U.T.M., y caducidad del permiso municipal.

La mercadería se devolverá previa certificación, mediante factura de compra, se retendrá o se decretará su decomiso, a criterio del Juez de Policía Local, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

ART. 219.- Los Carabineros e Inspectores Municipales, deberán retirar la mercadería del infractor y ponerla a disposición del Juzgado de Policía Local.

Si se tratara de alimentos y estuvieren en buen estado, los enviarán directamente a una Institución de Beneficencia, cuya acta de recepción se acompañará a la orden de citación al Juzgado de Policía Local.

Si se trata de alimentos en mal estado, se le efec

tuará el tratamiento que se le da a la basura, previa extensión del recibo correspondiente que acompañará a la denuncia.

ART. 22º.- Las disposiciones de la presente ordenanza serán fiscalizadas por Carabineros, Inspectores Municipales, Servicio de Salud y Servicio de Impuestos Internos.

ANOTESE, PUBLIQUESE Y REGISTRESE



[Handwritten signature]
PAUL SALDIVAR AUGER
ALCALDE DE LA SERENA



[Handwritten signature]
MERCEDES ABALOS CORDOVA
SECRETARIO MUNICIPAL